



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 30 OCT. 2018

G. A. E-007022

Señor
Edgard Cuello LLinas
Representante Legal
ARNEG ANDINA LIMITADA
Calle 30 No. 11 – 10
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001734

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2027-395
I.T N° 1338 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)



29-10-18
LH-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 34 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARNEG ANDINA LIMITADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente se procedió a realizar el seguimiento a las actividades realizadas y se practicó visita técnica a la empresa ARNEG ANDINA LIMITADA, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico.

Que del resultado de la Visita Técnica, la subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1338 de 2018, acentuando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad Arneg Andina Limitada, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en el ensamble, comercialización y distribución de equipos de refrigeración industrial. Actualmente no cuenta con licencias o permisos ambientales.

OBSERVACIONES:

El día 15 de agosto de 2018 se realizó visita técnica de inspección a la empresa ARNEG ANDINA LTDA. Cuyas instalaciones se encuentran ubicadas sobre la Calle 30 No. 11 – 10 del municipio de Soledad – Atlántico, no obstante, no fue permitido el ingreso a las instalaciones. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente No. 2027-395, se evidencia lo siguiente:

La empresa, realiza ensamble, comercialización y distribución de equipos de refrigeración industrial en sus instalaciones ubicadas sobre la Calle 30 No. 11 – 10 del municipio de Soledad – Atlántico. Para el desarrollo de las actividades de ensamble, la empresa cuenta con un taller donde se realizan actividades de soldadura y armado de los equipos de refrigeración. Dichas actividades no generan emisiones atmosféricas ni vertimientos de aguas residuales no domésticas. Las aguas residuales domésticas generadas en los baños son vertidas al alcantarillado sanitario del municipio de Soledad.

Cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos donde son almacenados los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades productivas, la empresa ha generado residuos tales como: Lámparas halógenas, residuos de soldadura, residuos electrónicos, cartón contaminado, estopas, aceite usado de Capella y envases de pintura, anticorrosivo, thinner y poliuretano o poliol.

No se evidencia que la empresa, se haya inscrito en el Registro Único Ambiental-RUA manufacturero hasta el día 19 de septiembre de 2018, ni que haya diligenciado y entregado ante esta corporación, el formato del Anexo 2 de la Resolución 1023 de mayo de 2010 para el diligenciamiento del RUA.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 017 34 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARNEG ANDINA LIMITADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 01745 del 29 de diciembre de 2015. Notificado personalmente el día 26 de enero de 2016.	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Arneg Andina Ltda., ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, identificada con NIT: 802.010.521-8, representado legalmente por el señor Edgard Cuello Llinás o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inscribirse en el Registro Único Ambiental-RUA manufacturero, conforme a la resolución 1023 del 28 de Mayo del 2010 –Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 		x	No se evidencia que la empresa Arneg Andina Ltda. se encuentre actualmente inscrito en el aplicativo del Registro Único Ambiental-RUA manufacturero hasta el día 19 de septiembre de 2018, ni que haya diligenciado y entregado ante esta corporación, el formato del Anexo 2 de la Resolución 1023 de mayo de 2010 para el diligenciamiento del RUA.
	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir con lo establecido en el Literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere la sociedad Arneg Andina Ltda, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental y las normas ambientales vigentes. 			Debido a que no se permitió el ingreso a las instalaciones de la empresa Arneg Andina Ltda., no fue posible establecer si la empresa ha elaborado el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos generados. De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente y el cumplimiento de las obligaciones de la empresa Arneg Andina LTDA, se concluye que:

La empresa Arneg Andina Ltda, continúa realizando las actividades de ensamble, comercialización y distribución de equipos de refrigeración industrial en sus instalaciones ubicadas sobre la Calle 30 No. 11 – 10 del municipio de Soledad – Atlántico. Para el desarrollo de las actividades de ensamble, la empresa cuenta con un taller donde se realizan actividades de soldadura y armado de los equipos de refrigeración. Dichas actividades no generan emisiones atmosféricas ni vertimientos de aguas residuales no domésticas. Las aguas residuales domésticas generadas en los baños son vertidas al alcantarillado sanitario del municipio de Soledad.

La sociedad cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos donde son almacenados los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades productivas.

Se evidencia un presunto incumplimiento a lo preceptuado en el Artículo Cuarto de la Resolución 1023 de mayo de 2010 y al Artículo Primero del Auto No. 01745 del 29 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos a sociedad Arneg Andina Ltda. en el municipio de Soledad – Atlántico.” expedido por parte de la C.R.A.asi:

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Arneg Andina Ltda., ubicada en el

Japich

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001734 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARNEG ANDINA LIMITADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

municipio de Soledad-Atlántico, identificada con NIT: 802.010.521-8, representado legalmente por el señor Edgard Cuello Llinás o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:

- Inscribirse en el Registro Único Ambiental-RUA manufacturero, conforme a la resolución 1023 del 28 de Mayo del 2010 –Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Cumplir con lo establecido en el Literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere la sociedad Arneg Andina Ltda, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

No se evidencia que la empresa Arneg Andina Ltda, se encuentre actualmente inscrito en el aplicativo del Registro Único Ambiental-RUA manufacturero hasta el día 19 de septiembre de 2018, ni que haya diligenciado y entregado ante esta corporación, el formato del Anexo 2 de la Resolución 1023 de mayo de 2010 para el diligenciamiento del RUA.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está: Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem.)

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos,

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001734 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARNEG ANDINA LIMITADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.6.1.3.1. Establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) ***Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;***
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001734 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARNEG ANDINA LIMITADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- i) En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- j) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- l) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001734 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARNEG ANDINA LIMITADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

La Resolución 1023 del 28 de Mayo de 2010, “Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones. Expedida por EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) consagra que el Registro Único Ambiental, RUA: Es el instrumento de captura para el Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables, SIUR.

El artículo 4o. ibídem, señala: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 1o. Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante esta entidad.

Parágrafo 2o. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8o de la presente resolución.

Parágrafo 3o. En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, esta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.

En consecuencia con los precedentes fundamentos legales y teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de la citada empresa, se hace necesario requerirla una vez más para el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y hacerle saber que de continuar con este incumplimiento, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009- Del Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **ARNEG ANDINA LIMITADA**, ubicada en el municipio de S Atlántico, con Nit. 900.508.424-6, representada legalmente por el Señor Jhon Jairo Ospina, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que una vez ejecutoriado este acto, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos contenidos en el Ato No. 01745 del 29 de diciembre de 2015. Así:

- Inscribirse en el Registro Único Ambiental-RUA manufacturero, conforme a la resolución 1023 del 28 de Mayo del 2010 –Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Cumplir con lo establecido en el Literal b) del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere la sociedad Arneg Andina

Jairo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001734 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARNEG ANDINA LIMITADA - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLANTICO.”

Ltda, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

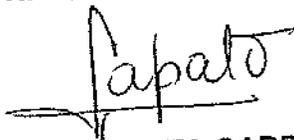
CUARTO: El informe Técnico No. 1338 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

30 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-395
I.T N° 1338 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)